

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELÉFONO 2981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Preco de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'00

Número suelto, 50 centimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación Provincial DE MADRID

SUBASTA

Intentada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el servicio de lavado de ropas procedentes del Hospital de San Juan de Dios, hasta 31 de Diciembre de 1919, la Diputación provincial ha acordado, en sesión de 15 de Junio de 1918, se anuncie segunda licitación bajo el mismo tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 6 de Mayo de 1918 y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina, todos los días no feriados hasta el anterior al del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 31 de Julio de 1918, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, núm. 2, con arreglo a lo que determina el art. 17 de la Instrucción vigente, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 22 de Junio de 1918.

El Oficial del Negociado,
J. Esteban Díez.

El Presidente,
A. Soria.

El Secretario,
P. de Bergia.

(E.—282).

Proyecto de Reglamento del Cuerpo de Veterinarios de la Beneficencia provincial.

Artículo 1.º El Cuerpo de Veterinarios de la Beneficencia provincial, dependiente de la Excm. Diputación provincial de Madrid, estará constituido por cuatro veterinarios. El primero, con 2.500 pesetas anuales; el segundo, con 2.000 pesetas; el tercero, con 1.250 pesetas, y el cuarto con 1.000 pesetas, más los supernumerarios que la Diputación estime oportunos.

Art. 2.º El escalafón de los Veterinarios numerarios y el de los supernumerarios, será único, y el ascenso por rigurosa antigüedad.

Art. 3.º Una vez constituido el Cuerpo de Veterinarios, el ingreso, en lo sucesivo, será por oposición.

Art. 4.º Las oposiciones consistirán en tres ejercicios: uno oral, otro escrito y un tercero práctico.

Art. 5.º Una vez obtenida plaza, el ingreso será por la categoría de supernumerarios, ocupando los primeros números en el escalafón, aquellos opositores que hubiesen obtenido mayoría de puntos.

Art. 6.º Será obligación de los veterinarios de número el reconocimiento de las carnes y de todos aquellos alimentos que señala, como de su competencia, la Real orden de 28 de Febrero de 1885. También será de su competencia la inspección e higiene de los locales en donde se almacenen los alimentos y las cocinas.

Art. 7.º Será obligación de los Veterinarios supernumerarios, el prestar los servicios de los de número en ausencias y enfermedades de éstos, debiendo cumplir cuanto se ordena en el artículo 6.º

Art. 8.º Cualquier anomalía que observasen lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Sr. Director del Establecimiento, en forma escrita, y dando cuenta detallada de las medidas tomadas.

Art. 9.º Para cualquier duda o aclaración que deseasen sobre cuestiones científicas, podrán hacer uso del laboratorio Histo-químico, bien direc-

tamente acudiendo al mismo o remitiendo las muestras que juzguen precisas, con nota explicativa de lo que desean.

Art. 10. Para los efectos de recompensas y castigos, se atenderán a cuanto ordena el art. 26 del Reglamento interior de la Excm. Diputación, y para cuanto concierne a licencias a los artículos 29 a 33, ambos inclusive, del mismo Reglamento.

Art. 11. Ningún veterinario, sea de número o supernumerario, podrá ser separado de su destino sin previo expediente.—Madrid, 20 de Mayo de 1918.—Demetrio Borrallo.—Rubricado.

Comisión de Personal.

Reunión de 23 de Mayo de 1918.—La Comisión acuerda proponer a la Diputación la aprobación del presente proyecto de Reglamento.—El Presidente, A. Soria.—Sesión de 8 de Junio de 1918.—La Diputación provincial acordó aprobar este Reglamento con la enmienda del Sr. Pi, siguiente: Artículo adicional, estas plazas se proveerán con los que actualmente desempeñan las de Veterinarios, ocupando cada uno las plazas por rigurosa antigüedad de su nombramiento. Si no hubiere bastantes Veterinarios para cubrir las plazas que el Reglamento determina, se recurrirá a la oposición, como ya se fija en el artículo.—El Presidente, A. Soria.—El Diputado Secretario, P. de Bergia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

Don Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial y Provincial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia y Relatoría-Secretaría del Licenciado don Trifino Gamazo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiadas literalment, dicen así:

Sentencia

Número setenta y nueve.—En la villa y Corte de Madrid, a 21 de Mayo de 1918. En los autos civiles incidentales que, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, ante Nos penden a virtud de apelación, seguidos entre partes; de una, como demandante y apelada los Estrados del Tribunal, por la rebeldía en esta segunda instancia de doña Concepción Cañizares y Domingo, de esta vecindad, con licencia de su esposo, don Luis López Macarena; y de otra, como demandado y apelante, D. Luis Sánchez Díaz, Labrador, vecino de Añover de Tajo, representado por el Procurador D. Felipe Góniz y defendido por el Letrado D. Ernesto Madridano, sobre pago de 1.064 pesetas, intereses y costas.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia, a la parte apelante la repetida sentencia apelada, por la que, desestimando las excepciones y motivos de oposición a la ejecución alegados por el deudor D. Luis Sánchez Díaz, mandó seguir adelante la ejecución contra él despachada por la cantidad de mil sesenta y cuatro pesetas de principal, intereses legales del cinco por ciento anual desde veintiséis de Noviembre de mil novecientos catorce, en que se presentó la demandada, y costas causadas y que se causen, en que expresamente condenó a dicho deudor, y en su virtud mandó también que con el producto de los bienes embargados y demás que fuese necesario embargar y hacer efectivo, se pagase a la acreedora doña Concepción Cañizares y Domingo, de las expresadas responsabilidades. Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en los periódicos oficiales por la rebeldía en esta segunda instancia de doña Concepción Cañizares y Domin-

go, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Avellón.—Natalio Gumiel.—Diego López Moya.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Diego López Moya, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil, de este Superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico. Ante mí, P. S. Licenciado, Gregorio Arranz.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid a 11 de Junio de 1918.

El Oficial de Sala,
Pedro Quinzaños.
(C.—107)

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, se ha presentado escrito por doña Josefa Cueto y Díez, en concepto de madre del menor D. Felipe Pantorrilla Cueto y sus hermanos, mayores de edad, doña María de los Angeles y D. Manuel Pantorrilla y Cueto, en solicitud de que se les autorice para modificar el primer apellido paterno de Pantorrilla por el segundo de Otero y el verdadero materno, puesto que tanto su finado padre D. Manuel Pantorrilla de Otero, como los comparecientes, han tenido la costumbre de venir usando, como primer apellido, el de Otero, prescindiendo del apellido Pantorrilla, y tal situación de hecho que el uso introdujo en sus apellidos, se había dado desde el principio, tanto en las relaciones sociales como en la vida oficial; habiéndose dispuesto en providencia dictada por dicho Juzgado, publicar tal solicitud en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de Santander, a fin de que puedan presentar su oposición cuantas se crean con derecho a ello, señalándoles el término de tres meses.

Madrid, 21 de Junio de 1918.

V.º B.º

El Juez,

Ricardo Cobos.

El Secretario,

Federico González del Rivero.
(A.—351).

ALCALA DE HENARES

Don Miguel Torres Roldán, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Hago saber: Que en la causa número 47 de 1914 contra Pedro Vázquez García, sobre homicidio de Juan Aparicio, y como embargada al Vázquez, se vende en pública subasta el inmueble que se dirá, en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día 16 de Julio próximo, a las once de la mañana.

Y para que llegue a conocimiento del público, se expide el presente advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los títulos de propiedad, consistentes en la certificación del Registro de la propiedad del par-

tido, estarán de manifiesto en la Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; que deberán conformarse con ellos, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de la finca, que se devolverá en el acto, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará como garantía de su obligación.

Finca embargada y que se vende.

La finca se halla en Canillas; esquina

A. C., que forman las calles de Arroyo Calero y Mariano Polo, en el barrio de las Ventas del Espiritu Santo, partido judicial de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, cuya finca está constituida por una casa de planta baja y un corral, ocupando entre ambos un solar de forma irregular, cuyos linderos son: al frente, A. O. en línea de fachada de 14 metros, con la calle de Mariano Polo; a la derecha, en medianería de 39 metros, con casas y solares de D. Joaquín Esquiones y D. Francisco San Juan; a la izquierda, en fachada de treinta y cinco metros setenta centímetros, con la calle de Arroyo Calero, y al fondo de línea de medianería de seis metros ochenta centímetros, con casa y solar de D. Francisco San Juan. La casa mide catorce metros de fachada a la calle de Mariano Polo y diez metros de fachada a la calle del Arroyo Calero, siendo su superficie de ciento treinta y dos metros cuadrados, estando distribuida en tres cuartos de alquiler, de los cuales uno está compuesto de tienda y cuatro habitaciones; otro de tres habitaciones, y el otro de dos. Adosada a esta casa hay una pequeña construcción de cinco metros setenta centímetros de fachada a la calle del Arroyo Calero por cuatro metros de fondo. La altura de ambas construcciones es, en la casa mayor, de tres metros, y en la más pequeña, de dos metros cincuenta centímetros entre solado y carreras. Los materiales en ella empleados son en ladrillo ordinario, en fábricas, madera en carpintería de taller y armaduras de cubierto, teja árabe, solados de baldosín, etc.; todo ello de clase corriente. El corral está cercado con tapia de fábrica de ladrillo; tasada pericialmente, la mencionada finca, en cinco mil pesetas.

Dado en Alcalá de Henares a 15 de Junio de 1918.

Miguel Torres.

El Secretario,

Roque Novella.

(C.—108)

Juzgados municipales

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Félix Roa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 267 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 8 de Mayo de 1918.

V.º B.º

Félix Gil.

El Secretario,
Mariano Ordax.

(B.—1.309)

En virtud de providencia del señor D. Juan G. Ocampo y G. Escandón, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Teodoro García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 354 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 13 de Mayo de 1918.

V.º B.º

Juan G. Ocampo.

El Secretario,
Mariano Ordax.

(B.—1.308.)

En virtud de providencia del señor D. Juan González Ocampo, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Pascual Hernández Saavedra, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 18 de Junio, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas número 326 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 14 de Mayo de 1918.

V.º B.º

Juan G. Ocampo.

El Secretario,
Mariano Ordax.

(B.—1.303)

En virtud de providencia del señor D. Juan González Ocampo, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Angela Pérez Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 18 de Junio próximo, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas número 297 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 14 de Mayo de 1918.

V.º B.º

Juan G. Ocampo.

El Secretario,
Mariano Ordax.

(B.—1.304)

En virtud de providencia del señor D. Juan González Ocampo, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Andrés Fernández N., cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 18 de Junio próximo, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas número 166 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 14 de Mayo de 1918.

V.º B.º

Juan G. Ocampo.

El Secretario,
Mariano Ordax.

(B.—1.302)

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Antonio López Martín, Pedro García Rivero y José Pascual Pérez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día, comparezcan en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 220 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 6 de Mayo de 1918.

V.º B.º

Félix Gil.

El Secretario,
Mariano Ordax.

(B.—1.111)

En virtud de providencia del señor D. Juan González Ocampo, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Salustiana Aldívar Andrés, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 18 de Junio próximo, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas número 310 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 14 de Mayo de 1918.

V.º B.º

Juan G. Ocampo.

El Secretario,
Mariano Ordax.

(B.—1.301)

En virtud de providencia del señor D. Juan G. Ocampo y G. Escandón, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Damían Martínez Sañuelo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 296 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 13 de Mayo de 1918.

V.º B.º

Juan G. Ocampo.

El Secretario,
Mariano Ordax.

(B.—1.306)

En virtud de providencia del señor D. Juan G. Ocampo y G. Escandón, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Eugenio García y García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 271 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 13 de Mayo de 1918.

V.º B.º

Juan G. Ocampo.

El Secretario,
Mariado Ordax.
(B.—1.305)

En virtud de providencia del señor D. Juan G. Ocampo y G. Escandón, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Pedro Achaques Domínguez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 269 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 13 de Mayo de 1918.

V.º B.º

Juan G. Ocampo.

El Secretario,
Mariano Ordax.
(B.—1.307)

COLMENAREJO

Don Lorenzo Cadalso Panadero, Juez municipal Suplente de Colmenarejo.

Hago saber: Que habiendo sido anunciada la vacante de Secretario de este Juzgado municipal, y no habiéndose presentado ningún aspirante, a pesar de haber excedido el plazo de admisión de instancias, se anuncia por segunda vez, la cual se ha de prever conforme a lo dispuesto en la ley del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro de quince días, después de publicar este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

En este término municipal hay 106 vecinos y se celebran aproximadamente, juicios verbales, seis; actos de conciliación, tres; juicios de faltas, veinticinco; inscripciones once.

El Secretario no cobra sueldo alguno, sino los derechos consignados en los aranceles judiciales.

Colmenarejo a 7 de Junio de 1918.

El Juez municipal Suplente,

Lorenzo Cadalso.

El Secretario habilitado,
Andrés Román.

Ayuntamientos

ZARZALEJO

Censuradas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, se hallan terminadas y expuestas al público, por término

de quince días, las cuentas de fondos municipales de esta villa, correspondientes al año próximo pasado de 1917, a los efectos prevenidos en el art. 161 de la vigente ley Municipal.

Zarzalejo, 4 de Junio de 1918.

El Alcalde,
Baltasar Sánchez.

LEGANES

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, y con el fin de oír las reclamaciones que sean pertinentes, los documentos siguientes:

El apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de dicha contribución, para el año próximo de 1919, y

Las cuentas generales de fondos municipales de esta villa, correspondientes al año anterior de 1917.

Leganes, 1.º de Junio de 1918.

El Alcalde,
Julián del Yerro.

VALDETORRES DE JARAMA

En cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en el artículo 161 de la vigente ley Municipal, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas generales de fondos de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1917.

Valdetorres de Jarama, 7 de Junio de 1918.

El Alcalde,
Miguel de la Morena.

CERCEDILLA

El apéndice de la riqueza urbana de esta villa, para el próximo año de 1919, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, del 1 al 15 de Junio próximo, para oír reclamaciones.

Cercedilla a 31 de Mayo de 1918.

El Alcalde,
Manuel Martín.

CIEMPOZUELOS

El apéndice al amillaramiento de esta villa para el año de 1919, se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que sean pertinentes.

Ciempozuelos, 11 de Junio de 1918.

El Alcalde,
Pedro Rodríguez.

MANGIRON

Queda terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este pueblo para oír reclamaciones, pasado dicho plazo, no se admitirán ninguna.

Mangirón, 8 de Junio de 1918.

El Alcalde,
Julián Velasco.

HUMANES DE MADRID

Las cuentas de fondos de este municipio correspondientes al año de

1917, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Humanes de Madrid, a 25 de Mayo de 1918.

El Alcalde,
Angel H. Martín.

VILLAVICIOSA DE ODON

El apéndice al Registro fiscal de edificios y solares, para el próximo año de 1919, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Villaviciosa de Odón, 1.º de Junio de 1918.

El Alcalde,
Tomás Tibio.

BUSTARVIEJO

Desde esta fecha, a quince del actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el apéndice al Registro fiscal de edificios y solares formado en el presente año, para oír reclamaciones.

Bustarviejo, 1.º de Junio de 1918.

El Alcalde,
Pedro Plaza.

CARABAÑA

Los mozos del próximo reemplazo de 1919 que hayan de formular excepciones del servicio en filas, en las que sea necesario acreditar la ausencia de persona determinada en ignorado paradero por más de diez años, deberá solicitar, desde luego, la instrucción del oportuno expediente, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Carabaña, 11 de Junio de 1918.

El Alcalde,
Juan Fernández.

CHAPINERIA

El apéndice de la riqueza urbana de este término formado para el próximo año de 1919, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde 1.º al 15 de Junio próximo, ambos inclusive, para oír reclamaciones.

Chapinería, 31 de Mayo de 1918.

El Alcalde,
Rufino Zamorano.

CANILLEJAS

El apéndice al amillaramiento de riqueza urbana de este término municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de dicha riqueza en el año de 1919, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos reglamentarios.

Canillejas, 1.º de Junio de 1918.

El Alcalde,
Agustín Julián.

NAVARREDONDA

Las cuentas de fondos municipales de este Municipio correspondientes al año de 1917, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Navarredonda a 14 de Junio de 1918.

El Alcalde,
Alejandro Ramírez.

VALLECAS

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana, base de la contribución para el próximo año 1919, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Vallecas, 14 de Junio de 1918.

El Alcalde,
Francisco Pedrero.

BOADILLA DEL MONTE

El apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de esta villa, base del repartimiento de dicha contribución, para el año próximo de 1919, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el de la fecha, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Boadilla del Monte, 9 de Junio de 1918.

El Presidente de la Junta pericial de urbana,
Julián de Rueda.

Parque de Intendencia del Ejército

MADRID

DIRECCION

ANUNCIO

Por acuerdo de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente a concurso de postores para el día 5 de Julio de 1918, a las once horas, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este establecimiento, sus depósitos de Aranjuez, Segovia, Toledo, Campamento de Carabanchel, Getafe, Leganes, Vicálvaro y almacén de El Pardo, que a continuación se expresan:

Aceites lubricantes para máquinas, algodones para las mismas, avena para piensos, carbón vegetal, carburo de calcio, sosa cáustica, cebada, cok para cocinas, cok para hornos, esparto, gasolina, grasa consistente para máquinas, habas harina de flor, harina de todo pan, hulla para máquinas, jabón, leña para cocinas, leña para hornos, paja de pienso, paja larga para relleno de jergones, petróleo y sal.

El acto se celebrará en esta Dirección, ante el Tribunal compuesto por las Juntas técnica y económica, bajo la presidencia del Director del establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo tres o cuatro días antes del concurso.

Las proposiciones estarán redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta, y se expresará en ellas el destino de este Parque, sus depósitos o almacenes a que se propone la oferta, precio de ésta, y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artí-

culos, varios, uno solo o parte de uno.

Se unirá a la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General o recibo del Pagador de este Parque de haberlo hecho del 5 por 100 del importe de su oferta.

Trancurrída media hora de abierto el concurso no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y si resultasen entre las proposiciones aceptadas dos o más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas a la llana entre sus autores durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual si subsistiese la igualdad decidirá el sorteo, y se adjudicará el servicio a quien corresponda. Adjudicado éste provisionalmente a las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo y otorgar la escritura o convenio en los plazos que para ambos extremos se le marquen, dentro de los preceptos de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º Julio de 1911.

Con arreglo al art. 51 de dicha Ley, cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa y riesgo del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Madrid, 15 de Junio de 1918.

El Subintendente Director,
Juan Gazapo.

Modelo de proposición:

Don..., vecino de..., con cédula personal que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando a concurso para la adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Madrid y sus depósitos y almacenes en este día y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo o artículos que se ofrezcan), al precio de (en letra, pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (el Parque de Madrid, depósitos de Segovia, Aranjuez, Toledo, Getafe, Campamento de Carabanchel, Vicálvaro o almacenes de El Pardo), según muestra que acompaña.

En garantía de esta proposición se acompaña talón de depósito de la Caja general de Depósitos, o recibo del Oficial Pagador del Establecimiento de... pesetas, por importe del 5 por 100 del total de esta oferta.

Madrid... de... de 191...

(Firma del proponente).
(E.—284).

El Coronel Ingeniero Comandante

DE LA

PLAZA DE MADRID

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte subasta pública y local en virtud de lo dispuesto por Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, fecha 3 de Junio corriente, para la ejecución de las obras que comprende el proyecto de edificio para almacenes, talleres y alojamiento de fuerzas de la Escuela Central de Tiro en el Campamento de Carabanchel, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido bajo mi Presidencia, con el Comisario de Guerra Interventor del material de esta Comandancia, en concepto de Interventor; un Oficial de Intendencia de esta Comandancia, como Secretario, y un Notario para autorizar el acta, el día ocho de Julio próximo, a las once horas en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista (Ministerio de la Guerra), en donde estarán de manifiesto todos los documentos que constituyen el Proyecto, así como también los pliegos de condiciones técnicas y legales y demás antecedentes que han de regir en la subasta, todos los días laborables, de las quince a las diez y ocho, desde el día 25 del presente mes al 6 de Julio próximo, ambos inclusive, cuyos documentos no se publican por su mucha extensión.

El importe total, como precio límite máximo que ha de regir en la referida subasta, será el del presupuesto de estas obras, que asciende a la cantidad total de 78.820 pesetas, y el importe de la garantía para tomar parte en aquélla, constituido, bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución, o su valor nominal en títulos que tienen este privilegio, será el del 5 por 100 de aquella suma, y por lo tanto asciende a 3.941 pesetas.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa del ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 57), Ley de Protección a la industria nacional y de la Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 123), y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta subasta la concurrencia extranjera en los materiales que

constituyen las unidades de obra del presupuesto, excepto en los taxativamente marcados en la orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 21 de Diciembre de 1917, cuya copia de la *Gaceta de Madrid* se ha publicado en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, número nueve de 11 de Enero del año actual, en que se puede admitir de conformidad con las disposiciones vigentes en esta materia, quedando obligados los licitadores a indicar en las proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan los materiales que han de suministrar.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales, se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales durante el término de quince minutos, y si subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos o sus sucursales del depósito, al efecto constituido, y el último recibo de la contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y, en su caso, bastará acompañar el certificado del alta en la industria a que su proposición se refiera, sin que afecte a tarifa determinada, es decir, que lo mismo pueden ser industriales o almacenistas al por mayor como al por menor.

Madrid, 19 de Junio de 1918.

Pascual Fuste Aceituno.

Modelo de proposición

Don F. F. F., domiciliado en..., y con residencia en..., provincia de..., calle o plaza de..., núm..., enterado del anuncio publicado en..., fecha..., de..., de..., para la ejecución de las obras..., y enterado también de los pliegos de condiciones, del presupuesto y demás antecedentes a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga a ejecutar todas las obras que aquéllos comprenden en el precio de... pesetas... céntimos (la cantidad ha de expresarse en letra), con estricta sujeción a cuanto en los mismos se previene, de los cuales me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando en cumplimiento de lo dispuesto la cédula personal corriente de... clase, número..., expedida en... a... de... de... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer (o en su caso el certificado de alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del 5 por 100, manifestando y consignando al mismo tiempo, que los materiales que ha de

proporcionar para la ejecución de las obras proceden (se expresarán las fábricas o establecimientos nacionales en donde adquiera los materiales que ha de suministrar).

..... de..... de.....

(Firma y rúbrica del proponente).
(E.—283)

Unión Eléctrica Madrileña

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado el pago de quince pesetas, o sea, el tres por ciento, a cada acción, como dividendo complementario sobre los beneficios del ejercicio de 1917.

Dicho dividendo se satisfara, con deducción de impuestos, a partir del día primero de Julio próximo, y contra entrega del cupón número 8, en las Oficinas de la Compañía, calle de Sevilla, número 1, principal.

También se pagarán, a partir de dicho día, y contra cupón número 13, los intereses corrientes de las obligaciones hipotecarias que esta Sociedad tiene en circulación, a razón de doce pesetas cincuenta céntimos por cupón, libre de todo impuesto.

Madrid, 23 de Junio de 1918.—Valentín Ruiz Senén, Consejero y Director Gerente.

(A.—352)

ANUNCIO

Establecimientos de enseñanza, no oficial, a los efectos que señala el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y prescripción 3.ª de la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, modificados por lo dispuesto por Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y Real orden de 23 de Junio de igual fecha, esta Inspección de primera enseñanza, hace público que doña Carmen Riera Cordero ha presentado en las oficinas de la Inspección un expediente para la apertura de un colegio de primera enseñanza, no oficial, para niñas, dirigido por las religiosas de Jesús María, situado en la calle de Velázquez, número sesenta, de esta Corte.

Lo que hace público, como está ordenado, dándose para reclamaciones el plazo legal de quince días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Madrid, 25 de Junio de 1918.

El Inspector,
Nicolás Escudero.
(A.—350)

ANUNCIO

Crystal Oil Company.

Habiéndose acordado el proceder al canje de los resguardos provisionales de acciones de esta Compañía, por las definitivas, se participa a los Sres. tenedores de aquéllos, que pueden presentarlos, al efecto indicado, en el domicilio social, Paseo de Gracia, 93, entresuelo, y horas de once a trece, a partir del día 10 de Julio próximo. La Compañía reconocerá como único propietario, a los efectos del canje, al titular del resguardo, en el momento de su presentación, ya sea por derecho propio, ya sea por traspaso del primitivo poseedor.

Barcelona 23 de Junio de 1918.

Los Administradores-Delegados,
L. Glez de Rivera y Cristino Martos.
(D.—85)